



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Implementación de acta notarial para las diligencias
de citación en procesos civiles.**

AUTORAS:

**Izurieta Yáñez, Raquel Cristina
Saavedra Arboleda, Nayely Tais**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Izurieta Yáñez, Raquel Cristina y Saavedra Arboleda, Nayely Tais**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2023.03.27 10:02:44
-0500'

Dr. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Izurieta Yánez, Raquel Cristina**
Saavedra Arboleda, Nayely Tais

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Implementación de acta notarial para las diligencias de citación en procesos civiles**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

LAS AUTORAS

f. 

Izurieta Yánez, Raquel Cristina

f. 

Saavedra Arboleda, Nayely Tais



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Izurieta Yánez, Raquel Cristina**
Saavedra Arboleda, Nayely Tais

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Implementación de acta notarial para las diligencias de citación en procesos civiles**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

LAS AUTORAS:

f. 

Izurieta Yánez, Raquel Cristina

f. 

Saavedra Arboleda, Nayely Tais



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

Original
by Urkund

Document Information

Analyzed document	TESIS+IZURIETA Y SAAVEDRA.pdf (D162687429)
Submitted	2023-03-30 21:08:00
Submitted by	
Submitter email	nayely.saavedra@cu.ucsg.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9420 Fetched: 2021-07-22 06:07:22	1
SA	PROYECTO JAVIER GEOVANNY GARCÉS ESTRADA 1.pdf Document PROYECTO JAVIER GEOVANNY GARCÉS ESTRADA 1.pdf (D149784383)	1

f. 
Izurieta Yánez, Raquel Cristina

f. JOHNNY DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA  Firmado digitalmente por JOHNNY DAGOBERTO DE LA PARED DARQUEA
Fecha: 2023.04.05 23:57:12 -04'00'

Dr. De La Pared Darquea,
Johnny Dagoberto

f. 
Saavedra Arboleda, Nayely Tais

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgen María por nunca soltar mi mano y guiar mi camino;

A mi mamá Narcisa, por su amor incondicional y su esfuerzo que es lo que me trajo hasta aquí, no hay palabras suficientes que expresen cuan agradecida me siento que seas mi mamá;

A mi tía Clarita, que siempre me ha aconsejado en los momentos que más lo he necesitado, madre solo hay una, pero Dios me bendijo con dos;

A mi hermana Sara por su apoyo, por siempre animarme y recordarme que la vida no es tan complicada como parece;

A mi papá Roberto, por su cariño absoluto;

A Lex Service Group, Fausto, José Luis, Moisés, Ángel y Diego por confiar en mí y darme la oportunidad aprender desde la práctica lo maravillosa que es esta profesión;

A los amigos que conocí en esta asombrosa etapa, mención especial para mi compañera de tesis, Nayely Saavedra Arboleda, quién desde el tercer día del preuniversitario me ofreció su amistad incondicional; hemos recorrido un largo camino, con alegrías y tristezas, pero siempre juntas apoyándonos mutuamente, gracias por el cariño y la paciencia;

A nuestro tutor, Dr. Johnny De La Pared, por orientarnos en la elaboración de este trabajo, y siempre motivarnos a estudiar con empeño.

Finalmente quiero agradecerme por creer en mí, por no rendirme, la primera recompensa ya llegó, sin embargo, esto es solo el comienzo.

Raquel C. Izurieta Yáñez

DEDICATORIA

A nuestro ángel vinceño, Vilma Juleen Aspiazu Montoya, nuestro tiempo juntas fue corto, pero siempre te llevaremos en nuestros corazones.

AGRADECIMIENTO

A mamá, papá, hermano por estar conmigo en cada momento que los necesité y sé que siempre van a estar.

A mi hermana Susan, por estar conmigo desde el primer día que decidí lo que quería estudiar y nunca dejarme sola en mi camino universitario.

A Raquelita, mi compañera de universidad y tesis que se convirtió en compañera de vida, por la paciencia y coraje en este largo camino.

A mis amigos que ayudaron a realizar este trabajo.

A todos los que conforman el Estudio Jurídico Alvear Arosemena Alaña Santos por ayudar en mi crecimiento profesional.

DEDICATORIA

A la memoria de Vilma Aspiazu, nuestra amiga y compañera, por siempre alentarnos a seguir y nunca rendirnos.

A mí, porque sé cuánto me ha costado y me lo merezco.

Nayely T. Saavedra Arboleda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. Marco Antonio Elizalde Jalil
Oponente**

f. _____

**Dr. ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER
Decano**

f. _____ -

**Abg. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE, Mgs.
Coordinadora del área- UTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad:

Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE C 2023

Fecha: 12 de abril del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Implementación de acta notarial para las diligencias de citación en procesos civiles”** elaborado por las estudiantes **Izurieta Yáñez, Raquel Cristina y Saavedra Arboleda, Nayely Tais** certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 10 (DIEZ) lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2023.03.29 18:03:06 -05'00'

Dr. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Tutor

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
NATURALEZA JURÍDICA.....	3
DERECHO NOTARIAL: ORÍGENES.....	4
DEFINICIONES	4
CELERIDAD PROCESAL	4
DERECHO A LA DEFENSA.....	6
EL DEBIDO PROCESO.....	7
CITACIÓN	8
¿EN QUÉ CONSISTE?	9
¿CUÁL ES SU FINALIDAD?	9
EL NOTARIO COMO AUXILIAR PÚBLICO EN LA ADMNISTRACIÓN DE JUSTICIA	13
CAPÍTULO II	15
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....	15
PRINCIPIOS ELEMENTALES DEL DERECHO INAPLICADOS EN LACITACIÓN	15
RAZONES DE NO CITACIÓN POR BOLETA.....	16
EL DERECHO A LA DEFENSA PARA COMPARECER A RENDIR EXCEPCIONES Y, EN LOS MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN	17
EL RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA	19
EFFECTOS DEL MANDAMIENTO A EJECUCIÓN.....	19
CALIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO ATRIBUIDO A LASDILIGENCIAS DE CITACIÓN	20
ACTA NOTARIAL PARA LAS DILIGENCIAS DE CITACIÓN ENPROCESOS CIVILES.....	21
CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	26

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad, sugerir la implementación de la citación y ejecución notarial en los procesos civiles, en búsqueda de utilizar el acta notarial como un mecanismo de celeridad procesal permitiendo que la parte actora se asegure que el demandado ha sido citado y por otra parte el demandado podrá hacer uso de su derecho a la defensa que hasta ese punto ha sido vulnerado. Abordaremos los antecedentes de la citación, desde la doctrina y el Código Orgánico General de Procesos, también las funciones del notario y sus antecedentes históricos. Hemos considerado esta opción tomando en cuenta que el Notario es considerado como un auxiliar de la función judicial y un fedatario autorizado por lo tanto con su sola firma el juzgador podrá asegurarse que el proceso carece de vicios en cuanto a la citación de la parte demandada y si este no comparece al proceso será bajo su propia responsabilidad.

Palabras claves: *Acta notarial; citación; ejecución; derecho a la defensa; celeridad procesal.*

ABSTRACT

The purpose of this paper is to suggest the implementation of the summons and notarial execution in civil proceedings, seeking to use the notarial act as a mechanism of procedural speed allowing the plaintiff to ensure that the defendant has been summoned and on the other hand the defendant may make use of his right to defense that to that extent has been violated. We will address the background of the summons, from the doctrine and the General Organic Code of Processes, also the functions of the notary and his historical background. We have considered this option taking into account that the Notary is considered as an auxiliary of the judicial function and an authorized notary therefore with his sole signature the judge can ensure that the process lacks defects in terms of the summons of the defendant and if he does not appear at the process it will be under his own responsibility.

Keywords: *Notarial deed; summons; enforcement; right to defence, procedural speed.*

INTRODUCCIÓN

Dentro del siguiente trabajo de investigación, nos centramos en la problemática del sistema procesal enfocada en las diligencias de citación, se analizó las formas de citación y como estas pueden afectar el derecho a la defensa y la celeridad procesal.

En la práctica, el demandado no posee las mismas garantías que el actor para ejercer a cabalidad el derecho a la defensa, quedando así en una evidente desigualdad jurídica en los procesos.

La falta de una correcta citación a la parte accionada imposibilita que ejerza el principio de celeridad procesal. La participación de la parte actora en compañía del notario en la diligencia de la citación no sólo evitará la dilatación de los procesos sino también se cumplirá con tarea de permitir al demandado conocer la acción que se haya interpuesto en su contra.

Por lo tanto, con esta investigación buscamos garantizar el principio de celeridad procesal y el derecho a la defensa lo que nos llevará pronto a una sentencia, que es lo que se busca al momento de presentar la demanda.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

La evolución del Derecho es aplicada en nuestro sistema, por lo general, tienen sus orígenes en las prácticas romanas, las cuales nos han ayudado a través del Derecho europeo occidental y, más particularmente tenemos al Derecho Español antiguo del cual fue aplicado en nuestras normas en los siglos coloniales; y el moderno, como fundamento de nuestras normas actuales.

El jurista Eugene Petit (565 D.C.), nos expone en el *Tratado elemental de Derecho romano* que, en Roma, la citación estaba asignada al propio interesado para promover la acción que quería interponer, lo hacía convocando a su accionado a comparecer ante el magistrado, este acto se materializaba gracias a las expresiones *in ius sequere* o *in ius te voco*, mientras tomaba del cuello al demandado diciendo *oborto collo*; lo llevaba ante el juez para que éste administre su justicia; en la práctica romana no podía administrarse justicia sin que la partes estuvieran presentes, es entonces que, desde aquí nace la acción de que el actor lleve materialmente al demandado ante al administrador de justicia.

Esta práctica contiene características que desaparecieron con el tiempo: la sustitución de la convocatoria por parte del actor y la del uso de la fuerza para realizar el llamamiento, por un sistema totalmente diferente.

Siguiendo la explicación del mismo autor, se conoce que Marco Aurelio (121-180 D.C.) el emperador romano fue quien confirmó la transformación de esta acción, pues, el acreedor simplemente se limitaba a tocar el hombro del deudor para llevarlo donde los magistrados, después surgió otro cambio, el cual consistía en escribir la demanda *demantiatio litis*, mediante la cual se realizaba el llamamiento.

Luego, tenemos a Justiniano (482-565 D.C.) el emperador de Oriente, cabe resaltar que en estas épocas se hicieron las compilaciones del Derecho Romano, fueron tan importantes que llegaron hasta a la Edad Moderna. Estas compilaciones influyeron en la formación de lo que hoy conocemos como Derecho, conjuntamente la filosofía y entendimiento jurídico que aún perduran en la sociedad occidental; los romanistas modificaron las instituciones sobre el llamamiento a juicio por algo llamado *libellus conventionis* y, obligó a los órganos judiciales, los llamados *viators*, el deber de dar a conocer al demandado los términos de la acción interpuesta y convocatoria a juicio, de tal manera que el demandado ya no tenía

funciones en esto.

Podemos darnos cuenta entonces que, la transformación de la época justiniana ayudó a que el proceso no se inicie hasta que no se ha cumplido con la notificación de las pretensiones del accionante.

DERECHO NOTARIAL: ORÍGENES

La humanidad a lo largo de su historia, ha estado en la búsqueda del conocimiento y transformando todo paradigma en que están rodeados de canales históricos. La Ley no es una excepción, ya que las primeras personas vivían regulando su conducta según los primeros códigos, estos pasaron por la antigua Grecia en el año 495 A.C. Pericles, nacido en Atenas, es considerado el primer abogado de la historia.

Si nos situamos a los inicios de la participación del Derecho Notarial, en América, encontramos que en 1492, cuando Cristóbal Colón descubrió accidentalmente América; lo acompañaba un notario del consulado marítimo, este era Rodrigo de Escobedo, quien era la persona encargada de llevar los registros del viaje, así como del movimiento de mercadería, los acontecimientos importantes y la conducta de la tripulación que estaba a cargo de Cristóbal Colón, por lo que, se reconoce a Rodrigo de Escobedo como el primer notario en ejercer funciones de notario en América.

DEFINICIONES

CELERIDAD PROCESAL

Conocemos por celeridad procesal aquel principio procesal que nos permite considerar que absolutamente todos los procesos deben ser llevados a cabo con prontitud conforme lo establecido en nuestra carta Magna; antes de la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP) los procesos llevaban años sin ser tratados de la manera correcta afectando así muchos por no decir todos los derechos constitucionales para las partes procesales; la administración de justicia se encontraba en desequilibrio y la llegada de este último cuerpo legal mencionado hemos encontrado la compensación de los errores cometidos anteriormente.

En este sentido, Quishpe citado por el Consejo de Judicatura (2016), expresó: “anteriormente los juicios duraban tres o cuatro años, lo que era un camino muy difícil. Se reflejará una diferencia trascendente y beneficiosa a través de este ajuste” (p. 2).

Por lo tanto, el sistema judicial ha sido asistido por nuevas instituciones como el Consejo de la Judicatura, Función Judicial, Corte Nacional de Justicia y demás, para transformar la administración de los instrumentos procesales. No olvidan su propósito principal: corregir las malas prácticas de varios procesos.

Nos manifiesta Canelo-Rabanal (2006), la celeridad procesal no es un concepto abstracto, al contrario, es un alma que sirve a la justicia. La existencia del debido proceso está necesariamente relacionada con la existencia de la justicia, y la justicia no puede ni debe retrasar injustificadamente el juicio; porque el público debe ser restaurado a la paz por este proceso en el tiempo más breve posible; la resolución oportuna de conflictos de interés o inseguridad jurídica debe estar a su favor.

Conforme al concepto citado, “la celeridad procesal como un principio reconocido en todas nuestras normativas, se comprende como la prontitud con la que se procede en un juicio y jurisdicción adecuados para la administración de justicia” (Zurita, 2014, p. 4).

La celeridad procesal comparada con demás principios de nuestros cuerpos legales, donde se incluye la improrrogabilidad; esto no nos permite agregar plazos innecesarios de los que nos permite la Ley, por tanto, estas actuaciones deben ser sancionadas.

Es explicado por Gutiérrez como:

Incesantes esfuerzos por restituir y proteger con brevedad un derecho vulnerado, muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al accionado, el derecho a un juicio con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, a una adecuada decisión y, por tanto, a una defensa eficaz de conformidad con lo estipulado en la constitución como los principios dispuestos en ésta (2009, p.4).

El principio de celeridad se refleja en la tutela efectiva de los jueces y tribunales, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos e intereses

legítimos por todas las personas sin ser vulnerables en ninguna situación; defensa y asistencia, derecho a ser informados de los cargos formulados contra ellos, derecho a utilizar medios de prueba adecuados en su defensa y derecho a todas las garantías sin dilación indebida (Garrido,2016, p.4).

DERECHO A LA DEFENSA

Conocido como principio universal que está sustentado en el Derecho Constitucional Contemporáneo, consagrado democráticamente en la normativa positiva como garantía nacional, para sustentar esta garantía nuestro Derecho Procesal regula la citación.

El Derecho a la defensa se encuentra estrechamente ligado con la noción del debido proceso; como instrumento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte. Es entonces que, es necesario mencionar una selección de dictámenes relevantes de la Corte IDH, de los cuales se han intentado apoyar a gran escala no solamente el contenido del artículo 8 ya mencionado, sino, además lo demás que se contempla en el presente derecho.

La Convención hace hincapié en este derecho en su artículo de Garantías judiciales, numeral 1:

Toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de un plazo determinado por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente, previamente establecido por la Ley, para defender a cualquier persona de los cargos penales formulados en su contra o para determinar sus derechos y obligaciones en virtud de leyes civiles, laborales, empleo, tributarias u otras. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978)

En otras palabras, su interpretación debe basarse en la letra y el espíritu de la disposición, y con exclusión de otros derechos y garantías inherentes a las personas o derivados de formas democráticas representativas de gobierno.

El tratadista Dino Carlos Caro Coria nos dice que:

El derecho a la defensa se entiende como una garantía plasmada en la constitución que habilita a cualquier persona con un interés directo en el resultado jurídico de una causa penal a comparecer ante las autoridades correspondientes y competentes durante el juicio para poder proteger efectivamente sus intereses.

(2006, pp. 1027- 1046)

Por su parte, el jurista Manuel Jaén Vallejo:

La defensa como derecho fundamental, está encabezando la lista derechos, reconoce ante todo la asistencia de un abogado para asegurar la aplicación efectiva de los principios de igualdad de las partes procesales. Esto es para evitar un desequilibrio entre las partes y no recaer en una indefensión”. (2006, p. 21)

El jurista Lojano Luis Cueva Carrión, expone:

El derecho a la defensa es el derecho a permitir que todos los acusados, demandados, imputados y abogados defensores, comparezcan ante en el tribunal; en todas las etapas del juicio y en cada instancia, para presentar libremente las pruebas, los alegatos e impugnaciones necesarias hasta que prevalezca la justicia. Esto se refleja en la decisión de los administradores de justicia para que las partes participen en el juicio y puedan proteger sus derechos e intereses. (2014)

En conclusión, el derecho a la defensa opera en el proceso, junto con otras garantías, es aquel que hace funcionar todas las demás; por tanto, es el único que permite que las demás garantías sean particularmente válidas en cualquier procedimiento. La falta de ejercicio del derecho a la defensa puede dejar sin efecto la causa. También vale la pena resaltar que, según el criterio de la Corte, el derecho a la defensa se encuentra incluido en diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador.

EL DEBIDO PROCESO

Es un derecho fundamental, incluido en la parte doctrinal de las constituciones, se considera como un derecho de primera generación porque forma parte de los conocidos como derechos personales, civiles y políticos, aquellos que tienen mecanismos muy específicos en cuanto a protección y cumplimiento. Cumple con todos los requisitos y condiciones necesarios para asegurar la vigencia de cada derecho. Permite que la referida voluntad de que el estado de derecho se incluya en el proceso, cada participante pueda ser escuchado siguiendo las reglas; esto abre una herramienta destinada a proporcionar una tutela especial de protección legal de los derechos sustantivos. Cada parte protege sus derechos, dándonos una situación ideal para una sociedad que exige la convivencia pacífica y confiable a través del

reconocimiento mutuo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) nos menciona en el artículo 76 lo siguiente “**Art 76:** En todo proceso, donde se especifiquen los derechos y obligaciones, se garantizará el derecho al debido proceso...”

Cabe destacar los principios básicos del Debido proceso:

1. Neutralidad
2. Idoneidad
3. Igualdad
4. Imparcialidad
5. Transparencia
6. Contradicción
7. Evidencia y,
8. Motivación

CITACIÓN

Acto por el cual el demandado conoce el contenido de la demanda, providencias y diligencias preparatorias, nuestro sistema procesal la considera una solemnidad sustancial para todos los juicios.

Larrea Holguín nos da un concepto más práctico, nos dice que, es un llamado a la parte demandada con la finalidad de que pueda comparecer a juicio allanándose o en su defecto, contestar la demanda en legal y debida forma frente a las excepciones presentadas por la parte actora: “Citación Judicial para que la parte a quien se interpone una acción legal comparezca ante el juez o tribunal. Presentar una demanda contra alguien a través de un actuario correspondiente para que sea contestada allanándose o remitiendo sus excepciones. ” (Larrea Holguín, 2005, p. 122).

Por su parte, Cabanellas la define como proceso por el cual el imputado recibe notificación de una autoridad judicial de que ha sido llamado a comparecer ante el tribunal: “La diligencia con que se informa a una persona de la convocatoria por orden de un Juez para que comparezca ante el tribunal.” (Cabanellas, 2009, p. 76).

En nuestro Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 53 dispone lo siguiente:

Art 53.- Citación. Una citación es la notificación al demandado sobre el contenido de la demanda, petición o diligencia preparatoria hasta de las providencias recaídas en este documento legal. Se efectuará de manera presencial, mediante boletas o por medios de comunicación designado por la o el administrador

de justicia. (COGEP,2015).

Si una parte declara que tiene conocimiento de alguna solicitud o decisión o se refiere a ella por escrito o en un acta registrada durante el proceso, se considerará por citada o notificada en la fecha de presentación de los documentos o en la realización de la acción. Si el actor proporciona la dirección de correo electrónico del demandado, el juez también ordenará que se envíe mediante correo electrónico al demandado, el extracto de demanda y auto inicial, todo esto debe quedar en constancia en el sistema. Esto no reemplaza la citación oficial (COGEP, 2015).

¿EN QUÉ CONSISTE?

La persona encargada, es decir el funcionario, es quien realiza las diligencias de citación. No es posible jurídicamente seguir un proceso sin previa citación con todos los preceptos necesarios; los principales: demanda y providencia recaída en ella. En caso de que se siga un proceso sin haber sido citado el demandado, esto provocaría *ipso jure* la nulidad del proceso; por tanto, el Juez encargado está obligado a declararla inmediatamente.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Para que el demandado pueda comparecer a juicio, ejerza su derecho a la defensa, deduzca excepciones y reconvenções, en caso de ser procedente, al momento de contestar la demanda.

De estas definiciones básicas podemos deducir que citar implica que tiene un significado muy cerca de parecerse a notificar, esta última acción solamente hace saber mientras que, citar convoca a la persona en cuestión; entenderemos entonces que, notificación es el género y citar es la especie. Para concluir, en las citaciones hay notificaciones, pero, en las notificaciones no hay citación.

TÍTULO II:

Art 54.- Citación personal:

Esta se cumplirá cuando se haga la entrega de manera personal, como indica su nombre, a la parte demandada sea esta una persona natural o jurídica; en el último caso se entregará la citación a su representante legal en cualquier lugar, día y hora. La citación contendrá las diligencias, providencias, decisiones y demás información que haya dictado la o el juzgador; todo esto para que las partes puedan ejercer sus derechos. Terminada esta modalidad de citación, el citador debe preparar el acta correspondiente.

Conocemos a este tipo de citación como la más pura y directa porque se da directamente al demandado la demanda y el auto de calificación.

Art 55.- Citación por boletas: Se realiza este tipo de citación cuando la parte demandada no ha sido posible de encontrar personalmente. Entonces, se le hace conocer que existe un juicio en su contra, de que el juez le hace un llamamiento para que sepa la competencia y el término que tiene para hacer valer sus derechos (COGEP, 2015).

Conocemos como boletas citatorias a aquellas que llevan la providencia judicial, donde se da noticia a las partes, terceros o cualquiera que hay una orden judicial que se debe cumplir.

Número de boletas: Deben ser tres, que se dejan en el mismo lugar de la primera boleta citatoria, estas diligencias se realizan en tres días distintos.

A quién se entregan: Si se deja en el lugar de habitación del demandado, debe ser entregada a cualquier persona, en caso de que no se encontrare nadie, el citador la fijará en las puertas.

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia (COGEP, 2015).

Este tipo de citación es realizada por parte del funcionario correspondiente que conocemos como: citador; en el lugar de domicilio o residencia del demandado. En caso de que el accionado no se encontrare en el lugar, se realiza la citación mediante tres boletas en tres días distintos; cabe destacar que este tipo de citación no es la más confiable porque no se puede verificar que el demandado reciba la boleta.

Art 55.1: Citación por boletas en el domicilio electrónico: Las citaciones telemáticas se cumplirán mediante el envío de tres citaciones a los demandados desde la cuenta institucional del actuario judicial en tres días diferentes.

En la dirección de correo electrónico se citará la persona física o jurídica que asiente expresamente en el contrato la dirección electrónica de la citación.

La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55.

Citación a las empresas: El citador debe realizar este tipo de citación en el establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, la entrega de la boleta citatoria debe ser a cualquiera de los empleados de la empresa de tal manera que pueda señalar lugar donde recibirá futuras notificaciones (COGEP, 2015).

Art 56: Citación a través de uno de los medios de comunicación: En caso de que no se pueda determinar individualidad del domicilio. Se publican extractos de citación por la prensa.

Hay que hacerlo conforme a la ley, debe extremar las medidas de buscar el domicilio (declaración bajo juramento que no encuentra domicilio del demandado).

Art 57: Citación a las y los ecuatorianos en el exterior: La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares (COGEP, 2015).

Tenemos como requisito *SINE QUA NON* saber lugar exacto del domicilio del demandado que se encuentra en el exterior para que, el juez nacional pueda enviar a juez extranjero determinada diligencia.

Art 58: Citación a las y los herederos: Los herederos conocidos serán citados personalmente o por boleta. El o los herederos desconocidos, serán citados por uno del medio de comunicación siguiendo lo previsto en el COGEP (COGEP, 2015).

Art 59: Citación a comunidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica: Se realizará dirigiéndose a los tres comuneros reconocidos como sus líderes y se colocará en los lugares más frecuentados la diligencia en carteles; de igual manera la elaboración de la solicitud procesal, los pronunciamientos que se dicten en ella y copia de las resoluciones correspondientes (COGEP, 2015).

TÍTULO III:

Mandamiento de Ejecución: Es la herramienta procesal con la que el juzgador especificará la cantidad que el deudor deberá pagar en caso de que se niegue a cumplir las obligaciones impuestas por un tercero para indemnizarlo por lo que ha hecho.

Art. 372.- Mandamiento de ejecución. Una vez recibida la liquidación, el juzgador emitirá el mandamiento de ejecución el cual contendrá:

1. La identificación precisa de la persona natural o jurídica, a quien se denominará como ejecutado, que debe cumplir la obligación.
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.
3. La orden al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas.

De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente. (COGEP, 2015)

EL NOTARIO COMO AUXILIAR PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Etimológicamente la palabra NOTARIO proviene del latín NOTARIUS, que se entiende por SECRETARIO o ESCRIBA.

Los Notarios, en virtud de sus funciones tradicionales, siempre han sido un asistente eficaz en los procesos judiciales; muchos conflictos se resuelven por la fe de este auxiliar público. La sociedad presiona para un flexible y eficiente paso de este funcionario como nuevo funcionario en la administración judicial. La Ley Notarial ha recibido importantes y profundas reformas que otorgan a los Notarios nuevas facultades.

Los modelos existentes han cambiado porque el legislador, buscando desintoxicar y liberal de carga al poder judicial, vio en sus órganos subsidiarios una oportunidad real para llevar a cabo esta tarea, otorgando a los notarios la facultad de intervenir en los casos que puedan ser resueltos previa solicitud de las partes y esto promueve la celeridad en los asuntos judiciales.

Para la doctrina:

Un Notario es un abogado que desempeña una función pública para realzar, con presunción de verdad, las actividades en las que interviene para coadyuvar a la adecuada formación de las actividades jurídicas, así como legalizar y dar forma jurídica a las privadas, y por competencia, estas son solo consideraciones históricas, están separados de la conocida jurisdicción voluntario. (Giménez Arnau, 1944).

TÍTULO IV:

La ejecución se notifica mediante boletas como la citación

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas (COGEP, 2015).

Acto autorizado por un funcionario público

Son instrumentos públicos aquellos que son expedidos cualquier autoridad o funcionario dentro de sus atribuciones y respetando las formalidades legales. Sin embargo, es necesario mencionar que muchas actuaciones de funcionarios públicos no son constitutivas de instrumentos públicos sino, de actas oficiales. Las condiciones relativas a la personalidad del Notario se basan en: **Función pública, competencia y capacidad.**

Para que un instrumento sea considerado público debe ser autorizado por un funcionario público, competente y capaz. Tal como lo menciona la Ley Notarial en su articulado número 6 y sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 18.

La presunción de autenticidad arranca con la fe pública que se atribuye a las declaraciones de voluntad expresadas ante dicho funcionario; podemos entonces mencionar que, son conocidos como depositarios de la fe pública y, por tanto, deben recalcar la veracidad.

Las formalidades comunes a todo instrumento son: la firma del funcionario público, la fecha y el lugar de otorgamiento del instrumento público y, en ciertos instrumentos es requisito la presencia y habilidad o capacidad de los testigos.

El funcionario autorizante debe ser un Notario Público Competente.

Un notario público es un abogado designado por el Estado que desempeña un cargo público para certificar la autenticidad de los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos preparados por él y para prestar asesoramiento y consejo a quienes requieran de sus servicios.

Como lo menciona el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 296:

El Notario Público es un órgano auxiliar de la función judicial, la práctica notarial comprende en el ejercicio de las funciones públicas porque están autorizados para actuar a petición de parte, como en contratos y dando fe en documentos que están previstos en la Ley; de tal manera que certifican la existencia de hechos ocurridos cuando ellos están presentes. (COFJ, 2009)

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

El encargado de realizar estas diligencias, es el funcionario público llamado citador que, en ejercicio de sus funciones, extiende lo conocido como acta de citación ante quién(es) ha sido interpuesto un litigio, por tanto, el acta es una clase de puerta que abre el proceso para las partes.

Nos encontramos en un problema práctico procesal, como podemos visualizar en la herramienta electrónica otorgada por el Consejo de la Judicatura e-SATJE; algunos, por no mencionar todos los procesos civiles están paralizados con: RAZÓN DE NO CITACIÓN, ya sea por varias razones: insuficiente dirección domiciliaria, dirección incorrecta, domicilio desconocido o, por último; la parte accionada cambió de dirección. Se conoce que el impulso procesal corresponde a las partes, pero entonces; ¿se cumplen las garantías básicas y el debido proceso al ejercer el derecho a la defensa en los procesos civiles situándonos en las diligencias de citación? Esta es una pregunta que se responde muy rápido porque la Función Judicial no cuenta con suficientes funcionarios especializados o citadores para realizar las diligencias y demás problemas internos que dan como resultado la dilatación de los procesos.

PRINCIPIOS ELEMENTALES DEL DERECHO INAPLICADOS EN LA CITACIÓN

Principio de Economía Procesal:

Los y las administradores de justicia tienen como deber aplicar los principios establecidos en la Constitución y uno de ellos se encuentra en el artículo 169 de este cuerpo legal:

Artículo 169: El sistema procesal es un recurso para llevar a cabo la justicia. Los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad. Inmediación y economía procesal, se consagran en la normativa y se implementarán las garantías del debido proceso. Esto dando como finalidad que no se ignoren los procedimientos adecuados ni omitan solemnidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este principio no se cumple a cabalidad, lo cual nos genera una problemática dando como resultado perjuicios económicos dentro del proceso.

Como resultado, entendemos que este principio está dirigido al ahorro de recursos enfocados en los recursos humanos y financieros.

Principio de Celeridad procesal: Con el objetivo de garantizar la aplicación justicia en base de los preceptos formales, la Constitución de la República establece principios para la guía en el sistema procesal.

A pesar de la legislación existente que rige y orienta a los procesos judiciales; esto es únicamente teoría, puesto que, en la práctica no está a la altura de las expectativas. El Código Orgánico de la Función Judicial también contempla a este principio en el artículo 20:

Art. 20.- Principio de celeridad: La justicia se implementará con prontitud, tanto en la administración y resolución de los casos como en la ejecución de las decisiones ya adoptadas. Así, en todos los casos, una vez iniciada la diligencia, la o el juzgador están obligados a continuarla en los términos de la ley sin esperar solicitud de las partes, salvo que la ley disponga lo opuesto.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley (COFJ, 2009).

Entendiendo el citado artículo, es en definitiva una utopía, porque los trámites no son rápidos ni oportunos. En muchos casos, son las partes procesales son los responsables de dar seguimiento a los procesos; nos encontramos en una clara desviación de la teoría sin obtener resultados.

RAZONES DE NO CITACIÓN POR BOLETA

Para citar por medio de acta notarial debe existir como antecedente las razones de NO CITACIÓN por boleta; la mayor facilidad del actuario para realizar respectivas citaciones y de conformidad con la Resolución No. 300- 2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, le hace saber a la parte accionante que deberá proporcionar la dirección detallada de cada uno de los accionados, indicando, si la dirección es referente al domicilio, residencia o, lugar de trabajo, y ser lo más específico posible, detallando así: calle principal, calle secundaria, nomenclatura, sector, barrio, parroquia, cantón, provincia, croquis acompañado de fotografías de la dirección.

Aun cuando esta resolución conjunta con el artículo 62 del COGEP "...los

defectos puramente formales que sean muy fáciles de subsanar o que no alteren la determinación del lugar de realizar el acto, no serán obstáculos para la citación judicial...” (COGEP, 2015); lastimosamente conocemos de muchos casos en los que no se puede realizar las diligencias de citación acorde a las formalidades legales por los actuarios del departamento de citaciones.

EL DERECHO A LA DEFENSA PARA COMPARECER A RENDIR EXCEPCIONES Y, EN LOS MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN

Se manifiesta materialmente en el cumplimiento de los procedimientos previstos por la ley para todos los recursos ante el juzgador y, que cada parte tenga la capacidad para rendir excepciones que estime útiles en la medida que crea conveniente siempre y cuando esté dentro del plazo que señala la Ley. “Es responsabilidad de cada autoridad administrativa o judicial hacer velar por que se respeten y cumplan las normas y derechos de todas las partes” (CRE, 2008, artículo 76, numeral 1), relacionado a este mandato de la soberanía, el demandado en un proceso, tiene derecho a reclamar cualquier nulidad. En general, tanto en las causas penales como en las civiles, el juez debe asegurarse de que las partes en el juicio gocen de todos los derechos que la ley prevé para su protección.

La imposibilidad de citar por boletas al demandado en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, vulnera el derecho a la defensa (Pérez & Bajaña, 2018). La diligencia de citación es uno de los mayores actos que ha tenido trascendencia del procedimiento procesal civil, como ya lo hemos explicado anteriormente, permite a las partes procesales conocer la acción en la que está inmersas. Por lo tanto, el desconocimiento que tiene el demandado, ocasiona perjuicios irreparables, sin perjuicio de que pueda alegarse nulidad en el proceso, uno de los efectos de la citación es interrumpir la prescripción, es decir, que el derecho a la defensa por la parte demandada se puede encontrar en ejercicio. Conforme a lo mencionado anteriormente, el derecho a la defensa presenta las siguientes características:

1. Es de carácter normativo con jerarquía constitucional cuya legalidad está implícita en todo tipo de procedimientos.
2. Significa que se garantiza el acceso equitativo a un juicio justo al acordar que tanto el demandante como el demandado deben ser escuchados para presentar, examinar pruebas y participar personalmente en el caso.

3. Establece que las partes procesales tienen derecho a presentar diferentes tipos de pruebas e intervenir, de este modo, el poder judicial considera sus decisiones y excluye cualquiera que vulnere algún derecho y así, garantizar la máxima objetividad.

4. Este derecho contrasta con la vulnerabilidad y se considera un concepto más amplio, puede surgir por diversas razones, generalmente por violaciones a las normas procesales, obstrucción de las acciones.

5. Se encuentra establecido como una de las garantías del derecho al debido proceso.

Como hemos explicado en el presente trabajo de investigación, hablamos de recepción, no simplemente conocimiento de la demanda, como muchos hemos llegado a confundir. Si nos limitamos a que el accionado solo tenga conocimiento del proceso que se sigue en su contra, el Código Orgánico General de Procesos no explicaría o diera directrices para aquellas personas que no conozcan el idioma español o aquellas que no saben leer. El citador siguiendo las formalidades de la legislación mencionada, puede constatar que se dio a conocer la demanda, pero no que a quien va dirigido la haya receptado, comprendido o captado de lo que se trata.

En la Gaceta Judicial Serie XI, N°2, página 224 pudimos encontrar el pronunciamiento de la Segunda Sala de la Corte Suprema donde nos instruye que procede la nulidad procesal por falta de citación:

Según lo dispuesto en el Art. 374 del citado Código de Procedimiento Civil, una de las solemnidades sustanciales básicas a todos los procesos en cada una de sus instancias es el llamamiento (citación judicial) de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente y conforme lo establecido en el Art. 379 del mismo cuerpo de leyes, para que proceda la nulidad procesal por la omisión de esta solemnidad, es importante que la falta de citación haya imposibilitado que el demandado deduzca excepciones o ejerza sus derechos y que exija por la omisión al tiempo de intervenir en el juicio. En el caso del actor Publio Arteaga Moreira, si la citación con la demanda de Lorenzo Hinojosa Calero, no se la ha hecho en su domicilio, como debía hacerse, sino a través de la prensa, en contrario del mismo mérito que arrojan las declaraciones de los testigos de la información, tal citación indudablemente carece de valor legal y ha traído consigo el impedimento al mismo demandante para que haya podido salir a juicio, deduciendo sus excepciones y haciendo valer sus derechos, no habiendo comparecido al tiempo en que vino en

conocimiento de la orden de embargo de bienes decretada en su contra, sino para al solicitar la nulidad de lo actuado por la violación del trámite, manifestar que se daba por citado con la demanda, ni notificado con la sentencia que se había dictado en el juicio, tal como lo pone de manifiesto la copiado de la petición corriente a fs. 60 vta. Y 61 del cuaderno de primera instancia; y como según lo preceptuado en el art. 220 del ya mencionado Código de Procedimiento Civil, la sentencia ejecutoriada es nula, entre otros casos, por no haberse citado a la contraparte, si el juicio se ha continuado y realizado en rebeldía, al estimarse que la citación hecha al demandado Publio Arteaga Moreira, con la demanda de Lorenzo Hinojosa Calero, mediante el medio de comunicación(diario) "La Nación" que se edita en la ciudad de Guayaquil, no tiene valor alguno por haberse practicado en contravención a lo estatuido en el Art. 89 del propio Código, procede la demanda del actor, como fundada en lo prescrito en el Art. 221 del mismo cuerpo legal. (1968, p.71)

EL RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA

Este derecho tiene su primera manifestación sustantiva de conformidad con los procedimientos prescritos en la ley para todos los recursos ante los tribunales y continúa otorgando a cualquier persona la oportunidad de formular las excepciones que considere útiles hasta oponerse a la decisión del Juez en el tiempo que se señale.

EFFECTOS DEL MANDAMIENTO A EJECUCIÓN

Cuando la o el juzgador ha dictado mandamiento a ejecución, este se notifica mediante boletas al domicilio del demandado y en caso de haber citado mediante los medios de comunicación, se lo notificará con esta última herramienta. Pero entonces, ¿todas las personas cuentan con acceso a los medios de comunicación para poder tener conocimiento de la decisión del administrador de justicia? Nos encontramos inmersos en un desequilibrio procesal puesto que, si el demandado no pudo ser citado en legal y debida forma para proceder a rendir excepciones tampoco va a poder cumplir con la obligación de pago dictaminada por el juzgador.

Muchas personas tienen desconocimiento de esto y al momento de que el citador ha cumplido con la diligencia mediante boletas el mandamiento a ejecución,

se procede al embargo de bienes y posterior a esto, el remate de los mismos.

Dentro de los efectos de la citación, el COGEP, el su articulado 64, nos establece lo siguiente:

Art 64.- EFECTOS DE LA CITACIÓN

1.- Decirle al demandado que vaya a juicio

2.- Constituir al demandado como poseedor de mala fe y haga suyos los frutos de la cosa

3.- Constituir en mora

4.- Interrumpir prescripción

Citación dentro de los 6 meses desde la presentación de la demanda; la interrupción de la prescripción no será con la citación sino con la presentación de la demanda.

(2016)

CALIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO ATRIBUIDO A LAS DILIGENCIAS DE CITACIÓN

Las citaciones y notificaciones son instrumentos públicos, por lo que, gozan de la presunción de autenticidad prevista por la Ley y de plena certeza procesal hasta que sean declaradas nulas.

Sin perjuicio de ello, el juez de la causa tiene la discrecionalidad exclusiva para juzgar si la práctica del procedimiento se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley, tanto en la forma como en el fondo. Este principio es totalmente esencial porque contiene la implementación real de la garantía constitucional antes mencionada, la cual no puede ser violada sin lesionar gravemente los derechos. Con la respectiva citación de la parte demandada viene consigo la jurisdicción, que es otro presupuesto procesal que no puede omitirse para evitar la afectación de la eficacia y validez del mismo.

La cualidad que tienen las actas donde el citador asienta razón del cumplimiento de la diligencia, nos conduce a la aplicación razonable y lícita de los principios establecidos por la misma ley procesal para tratar los instrumentos públicos. Permite que un juez desestime un documento inválido o falso, sin prueba cuando el defecto es manifiesto.

Igualdad de las partes procesales: El Juez no puede conceder privilegios a ninguna de las partes en juicio. Cualquier acción por parte del administrador de justicia a una de las partes en detrimento de la otra, está en conflicto directo y público con normas constitucionales.

Como consecuencia de que no se respete lo expuesto, conceptuamos que estamos en medio de la teoría de la debilidad por una de las partes del proceso, justamente el accionado, pues es parte de los órganos judiciales y del actor la impulsión del proceso.

ACTA NOTARIAL PARA LAS DILIGENCIAS DE CITACIÓN EN PROCESOS CIVILES

El Acta Notarial es un instrumento especializado que debe ser realizado por el Notario para que adquiera relevancia pública; contiene la fe pública que es la característica fundamental de los documentos notariales, las "actas se definen por una determinada categoría y especialidad" (Candela Cerdán, 2009, p. 24).

El Notario como auxiliar de justicia, actúa a petición de parte, con los documentos correspondientes y que el mismo peticionario acredite para realizar una diligencia en concreto, éste lo hace dando fe del acto y sustentando para el caso los documentos ordenados, sellados y firmados para las finalidades legales.

Un procedimiento judicial en materia civil es, ante todo una estructura de relaciones jurídicas, un conjunto de acciones directa y sujeto al menos tres partes: el actor (quien da el seguimiento al proceso), el demandado, el proceso y el juez (quien debe resolver el conflicto), lo que significa que cada parte tiene personalidad y características propias, siempre dentro del marco de la Ley, es decir, cada una de estas partes tiene personalidad jurídica propia. Sus intereses particulares no siempre coinciden, entonces para que este proceso funcione, debe haber una perfecta comunicación entre los sujetos inmersos en un conflicto, en el sentido de que todo lo que cada uno haga o diga en el proceso debe ser conocido por los demás o estar sujeto a la participación.

Esencial y formalmente, en el sistema procesal ecuatoriano, la comunicación entre las partes debe realizarse por intermedio del Juez, quien se convierte así en sujeto pasivo de la comunicación y a la vez completa el ciclo de la comunicación, sin este elemento perfeccionado (comunicación) no puede existir litigio.

La comunicación existe en nuestra naturaleza, desde las formas más básicas disponibles para las especies hasta sistemas cada vez más sofisticados que los humanos hemos creado a lo largo de los años que hoy en día tienen características únicas y especiales. Nuestra legislación establece que la comunicación debe ser un proceso de principio a fin, el cual se inspira en un principio fundamental: asegurar la confidencialidad con la que los mensajes generados lleguen a la persona que se quiere enviar.

El carácter teleológico de las instituciones que presentamos en este trabajo es el de garantizar una comunicación eficaz, por lo que se deben cumplir todos los criterios contenidos.

Uno de los requisitos más importantes en los que el actuario o citador debe cumplir el actuario o citador es que, debe expresar el nombre completo de la persona que se está citando, lo cual no es suficiente, porque nos encontramos en una subjetividad de información; el citador puede pensar que se trata de la persona a quien entrega la diligencia es la persona que lleva ese nombre pero, puede ser un homónimo o simplemente, un engaño, mientras que, el actuario cree de buena fe que está citando a la persona que está señalada en la demanda.

Parece haber una necesidad de identificación más eficiente, por ejemplo, preguntando a la persona involucrada en la citación que muestre su documento de identificación o nacionalidad, como suelen hacer la mayoría de Notarios hoy en día, o al menos, la presencia de testigos debidamente designados.

La incertidumbre agravada por el crecimiento demográfico se registra cada día en nuestro país. La aglomeración urbana crea problemas para nuestro Derecho en este sentido y, además debido a la escasez de factores físicos a favor de un servicio realizado por un pequeño número de personas que realizan las diligencias de citación, el panorama se vuelve cada vez más siniestro. El tema se formula brevemente con un impacto directo en la seguridad sobre el que los funcionarios judiciales inevitablemente tienen que actuar.

CONCLUSIONES

Nuestro país se reconoce como un Estado constitucional de justicia y derechos para cada ciudadano, se les ha facultado a los jueces para que, con ayuda de nuestra carta magna y de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos puedan hacer cumplir cada uno de los derechos plasmados en la Constitución, con ayuda de los distintos funcionarios públicos. El sistema procesal es aquel que estudia y dirige los medios para que exista justicia, conjunto a normas y críticas para el debido proceso. Es entonces que se reconoce la figura de la citación, de la cual hemos tratado en este trabajo y concluimos en que se trata de una diligencia donde se le hace conocer a la parte demandada la existencia de una acción legal en su contra con el fin de que pueda hacer uso de defensa, rendir excepciones, todo esto con los términos dictados por la Ley.

Como se ha mencionado, existen distintas maneras de realizar la citación, las cuales son: personal, boletas dejadas en la habitación del demandado, a las empresas, mediante boletas telemáticas, a través de los medios de comunicación, a ecuatorianos en el exterior, a herederos, a comunidades reconocidas por el Estado ecuatoriano que no han sido organizadas como persona jurídica.

La normativa vigente que es el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), nos señala el procedimiento para lograr citar al demandado donde vemos la participación de: actor y citador, puesto que el primero entrega todos los documentos relacionados al litigio y el segundo se encarga de remitirle al demandado lo correspondiente, todo esto con la dirección proporcionada por parte del accionante.

Sin embargo, hemos plasmado la problemática que se vive cada día en los juicios civiles y esto es: la incorrecta forma de citación, afectando principios constitucionales y garantías como: derecho a la defensa, celeridad procesal, economía procesal; que claramente influyen en la decisión que vaya a tomar el administrador de justicia ante la falta de respectiva contestación a la demanda por parte del accionado que no ha sido citado en legal y debida forma.

RECOMENDACIONES

Un error común en los litigios civiles es que, la parte demandada ha sido citada en un lugar que no es su domicilio, como en su lugar de trabajo, lo cual no debería ser posible a menos que, labore desde su domicilio. En efecto, la citación constituye una relación jurídica procesal, lo cual prueba que el juez exige al accionado el ejercicio del derecho constitucional a la defensa.

Que, el artículo 56 donde se encuentran las directrices para realizar citación a través de uno de los medios de comunicación, se debe analizar y regular detenidamente para que el administrador de justicia lo permita puesto que, esta es una herramienta de citación de ultima ratio y muchas veces las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial no tienen acceso a los medios de "mayor circulación"; cuando culmina el proceso para citar por estos medios mencionados se entiende por citado y se dicta mandamiento de ejecución sin que la parte demandada tenga conocimiento.

Implementación de la citación mediante acta notarial acompañado por la parte actora para evitar utilizar la citación a través de los medios de comunicación, de tal manera que se podrá respetar los principios mencionados en el presente trabajo de investigación; los notarios como Funcionarios Públicos tienen atribuciones exclusivas para realizar en algunos casos de jurisdicción voluntaria.

Que se reforme el COGEP en su artículo 55 mencionando un nuevo numeral:

Art 55.2: Citación por boletas mediante acta notarial: Esta diligencia la realizará la parte actora acompañada de un Notario Público o, en su defecto, un delegado. Para su efecto, la parte actora debe asegurar tener conocimiento del domicilio del demandado; atendiendo al principio de economía procesal, el valor de la diligencia corresponde al 5% del SBU.

Con la finalidad de que se utilice esta herramienta antes de realizar respectiva citación por medios de comunicación. Dar paso a estos auxiliares de justicia ayudaría en la celeridad procesal; para que se incluya esta posibilidad debe establecerse un procedimiento claro y con requisitos suficientes para que no existan vacíos legales que acarren vulneración de derechos.

Que el costo de esta diligencia sea regulado por el Consejo de la Judicatura, por tanto, deberá corresponder al 5% del SBU (salario básico unificado) dando como costo total de la citación mediante notario público:

\$22.50 USD (VEINTIDÓS DOLARES CON 50/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de tal manera que sea accesible para todas las personas. Entendemos que entra en participación un principio muy importante: Acceso gratuito a la justicia; pero como hemos desarrollado en esta investigación los procesos demoran mucho para lograr un acta de citación realizada, además, en muchas ocasiones la parte actora sí tiene conocimiento de donde se encuentra a quién interpone su demanda y en el crecimiento demográfico que tenemos es una tarea difícil para los citadores.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional (2015) Código Orgánico General de Procesos- COGEP. Registro Oficial No. 506, 22 de mayo 2015. Ediciones Legales.
- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico Elemental (19 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Candela Cerdán, J. (2009). Manual para técnico documental en Notarías, Tomo II. Madrid: Dickinson S.L.
- Canelo-Rabanal, R. V. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117B A4D5B7CF05257 A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117B A4D5B7CF05257 A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Caro Coria, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. 12 Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. 1027-1046. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial- COFJ (2009) Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de marzo 2009 Última Reforma: (Edición Constitucional del Registro Oficial 146, 21-XII-2022). Ediciones Legales.
- Constitución de la República del Ecuador – CRE (2008) Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008 Última Reforma: (Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021) Ediciones legales.
- Convención americana sobre derechos humanos. (1984) “Pacto de San José de Costa Rica”. Registro Oficial No. 801, 6 de agosto 1984. Ediciones legales.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador (1968) Gaceta Judicial No. 2, Serie XI. Quito, Ecuador.
- Cueva, L. (2014). «El Debido Proceso» (Segunda ed.). Quito, Ecuador: Editorial CUEVA CARRIÓN.
- Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo
- Giménez Arnau, E. (1944). Introducción al Derecho Notarial. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Gutiérrez, J. (2009). El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. (Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Jaén Vallejo, M. (1998) Cuestiones Básicas del Derecho Penal. Editorial Ábaco de Rodolfo

de Palma <https://www.derechopenalenlared.com/libros/cuestiones-basicas-de-derecho-penal-vallejo.pdf>

Jaén Vallejo, M. (2006). Derechos fundamentales del proceso

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Larrea, J. (2005). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces de Derecho Civil, II, 122. Ecuador: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.

Ley notarial- LN (1966) Registro Oficial No. 158, 11 de noviembre 1966. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023. Ediciones Legales.

Montero, D. & Salazar, A. (2008). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte inteamericana de derechos humanos.

PENAL. BOGOTA - COLOMBIA: Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez.

Zurita, B. A. (2014). El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal. Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Izurieta Yánez, Raquel Cristina** con C.C: **#0958181273**, y **Saavedra Arboleda, Nayely Tais**, con C.C: **# 0953272978** autoras del trabajo de titulación: **Implementación de acta notarial para las diligencias de citación en procesos civiles**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 31 de marzo de 2023

f. 

Izurieta Yánez, Raquel Cristina

C.C: **0958181273**

f. 

Saavedra Arboleda, Nayely Tais

C.C: **0953272978**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Implementación de acta notarial para las diligencias de citación en procesos civiles.		
AUTORAS	Izurieta Yáñez, Raquel Cristina Saavedra Arboleda, Nayely Tais		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial, Derecho Procesal Civil, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acta Notarial, Citación, Ejecución, Derecho A La Defensa, Celeridad Procesal.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo tiene como finalidad, sugerir la implementación de la citación notarial en los procesos civiles, en búsqueda de utilizar el acta notarial como un mecanismo de celeridad procesal permitiendo que la parte actora se asegure que el demandado ha sido citado y por otra parte el demandado podrá hacer uso de su derecho a la defensa que hasta ese punto ha sido vulnerado. Abordaremos los antecedentes de la citación, desde la doctrina y el Código Orgánico General de Procesos, también las funciones del notario y sus antecedentes históricos. Hemos considerado esta opción tomando en cuenta que el Notario es considerado como un auxiliar de la función judicial y un fedatario autorizado por lo tanto con su sola firma el juzgador podrá asegurarse que el proceso carece de vicios en cuanto a la citación de la parte demandada y si este no comparece al proceso será bajo su propia responsabilidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593959910452	E-mail: raquel.izurieta@cu.ucsg.edu.ec nayely.saavedra@cu.ucgs.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCION URL (tesis en la web):			